



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección de Innovación Científica y
Tecnológica para el Desarrollo



CONTRATO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN BILATERAL CON BRASIL

En la ciudad de Montevideo, el día 17 de agosto de 2010, **POR UNA PARTE:** La Dirección de Innovación Ciencia y Tecnología (en adelante denominada DICYT), representada en este acto por el Director Gerardo Agresta, constituyendo domicilio a estos efectos en la Calle Paraguay 1470 2º piso, **y POR OTRA PARTE,** la Universidad de la República – con sede en esta ciudad y constituyendo domicilio en Avenida Dieciocho de Julio 1824, representada en este acto por el Dr. Eduardo Manta, en su calidad de Vice-Rector, y el Dr. Ing. Ismael Piedra Cueva, en su calidad de Decano de Facultad de Ingeniería, con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, en adelante “la Beneficiaria” quienes convienen en celebrar un contrato de préstamo no reembolsable, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES.- La beneficiaria gestionó un financiamiento ante la DICYT, en el marco de la Convocatoria 2008 “Cooperación Bilateral con Brasil”. La propuesta se individualiza con el N° 02 y se denomina “PRODUCCIÓN DE BIOHIDRÓGENO A PARTIR DE AGUAS RESIDUALES”, cuya responsable científica es Liliana Borzacconi. La solicitud fue aprobada en forma conjunta entre la DICYT y el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico – CNPq de Brasil, con fecha 2 de julio de 2009.

SEGUNDO: OBJETO.- La DICYT se compromete a otorgar a la beneficiaria y ésta acepta un financiamiento no reembolsable de hasta U\$S 600 (seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) y un financiamiento no reembolsable de hasta \$ 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos uruguayos) en el ejercicio 2010, a fin de ejecutar la actividad aprobada.

TERCERO. PERÍODO DE EJECUCIÓN.- La fecha de inicio de la ejecución del proyecto será a partir de la intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas y el presente contrato regirá hasta su completa ejecución. La parte beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto en el plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. Ambas partes acuerdan que para el caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en la entrega del financiamiento acordado en el presente no imputables a la beneficiaria, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del proyecto de investigación por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión.

Las prórrogas resultantes de la aplicación de los párrafos precedentes no pueden exceder el plazo del 31 de diciembre de 2011 y una vez verificada alguna de las hipótesis previstas en los mismos se procederá a incorporar la modificación a este contrato.

Ministerio de Educación y Cultura
Paraguay 1470/piso 2, c.p. 11100
Montevideo – Uruguay
Tel: (02) 9014285 Fax: (02) 9024870
<http://www.pdt.gub.uy> e-mail: cyt@pdt.gub.uy



CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA.- El Organismo Ejecutor entregará a la beneficiaria la totalidad del financiamiento en una única partida, de la que se retendrá el 10%. Este porcentaje se le reembolsará contra la entrega del informe final.

QUINTO. MANEJO DE LOS FONDOS.- La beneficiaria percibirá de la DICyT los fondos del financiamiento y al finalizar el proyecto deberá presentarse ante la DICyT, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la culminación de su actividad, a fin de acreditar su cumplimiento y justificar los desembolsos realizados con los recursos adjudicados.

SEXTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- La beneficiaria se obliga a: a) ejecutar la actividad de acuerdo a lo estipulado en la solicitud que se adjunta y con la duración establecida en la misma. b) emplear exclusivamente el financiamiento en la realización de la actividad establecida; c) notificar inmediatamente la interrupción de actividades por cualquier motivo, a fin de que la DICyT resuelva al respecto; d) enviar a la DICyT, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización de la actividad, un informe detallado de la misma, incluyendo las publicaciones generadas, si fuera del caso.

SEPTIMO: SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.- La DICyT tendrá a su cargo el seguimiento del proyecto. Una vez presentados los documentos que acrediten la realización de la actividad, la DICyT se pronunciará al respecto y contra su aprobación se abonará el 10% del financiamiento oportunamente retenido.

OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- La beneficiaria exonera de toda responsabilidad a la DICyT por la que a aquella se pudiera imputar a consecuencia de la ejecución del proyecto, declarando asimismo que la responsable institucional así como las personas involucradas en él no mantienen con la DICyT vinculación laboral alguna.

NOVENO: REINTEGRO.- La beneficiaria se obliga a reintegrar el monto total del financiamiento, en una única partida, para el caso que incumpla todas o cualquiera de las obligaciones que asume por el presente contrato.

DECIMO: MORA.- Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO PRIMERO: REGLAMENTO DE OPERACIONES. La Beneficiaria declara conocer y aceptar las disposiciones del Reglamento Operativo, que se tendrán como parte integrante de este contrato en cuanto fuere aplicable.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección de Innovación Científica y
Tecnológica para el Uruguay



DECIMO SEGUNDO: DECLARACION JURADA.- La beneficiaria declara que no cuenta para la presente actividad con financiamiento complementario al estipulado en el formulario de presentación, salvo el otorgado por concepto de viáticos por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - CNPq, que serán rendidos por su responsable.

DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES.- La Beneficiaria deberá requerir la autorización previa de la misma para toda modificación que sea necesario realizar en el cronograma de actividades, así como las que puedan incidir en los objetivos del proyecto, debiendo la misma resolver al respecto.

DECIMO CUARTO: COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito, por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado u otros medios electrónicos de transmisión a distancia, que hayan sido admitidos por la legislación vigente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio constituido.

DECIMO QUINTO: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos a que de lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Ing. Ismael Piedra-Cuevas
Decano
Facultad de Ingeniería